

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: La Real orden de 10 de Mayo de 1911 concede á los funcionarios cesantes de este Ministerio que sean repuestos por el turno segundo de los establecidos en el artículo 1.º de la ley de 1904 el derecho á ser baja provisional en el escalafón de su clase, cualquiera que sea la causa que aleguen para no aceptar el destino que se les confiera.

Se inspira esta disposición y las demás contenidas en dicha Real orden en el doble propósito de evitar los perjuicios que á los servicios de la Administración infliere el hecho frecuente de hallarse inservidas largas plazas provistas por nombramiento de cesantes que no se poseionan de sus destinos y respetar al propio tiempo la voluntad de los que quieran continuar en situación pasiva de tales, á cuyo fin, no tan sólo aceptó la renuncia del cesante nombrado, sino también la de aquellos que por no hallarse en condiciones de volver al servicio activo soliciten su baja provisional en el escalafón. A unos y á otros concede dicha Real orden el derecho á ser reintegrados á él tan pronto como lo soliciten.

Por una interpretación extensiva que pugna con el espíritu y hasta con la letra de aquella Real orden, puesto que en su artículo 1.º dice que serán baja provisional, «sea cualquiera la causa que aleguen», ha venido aplicándose dicha disposición á los cesantes repuestos que han dejado transcurrir el plazo legal sin poseionarse ni hacer alegación alguna, y como quiera que el derecho á la baja provisional es

evidente que sólo se reconoce á los cesantes que la soliciten, y el hecho de no poseionarse en plazo y no acogerse á los beneficios de la Real orden de 10 de Mayo 1911 implica un total abandono de derechos claramente manifestado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la baja provisional á que se refiere la Real orden de 10 de Mayo de 1911 solamente será concedida á los cesantes que la soliciten.

2.º Que los cesantes electos que dejen transcurrir el plazo legal sin poseionarse de sus destinos ni hacer alegación alguna, sean baja definitiva en su respectiva escala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1917. —Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 242 de 30 Agosto)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: En atención á las dudas suscitadas al aplicarse la Real orden de 15 de Septiembre de 1916, por la que se estableció la obligación de los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles de levantar actas en las que se hagan constar el número de vagones pedidos para los transportes de carbones minerales y el de los facilitados por las Compañías de ferrocarriles, con expresión de los nombres de las Sociedades carboneras y de la entidad receptora ó consignataria:

Considerando que el carácter de público que corresponde al servicio que prestan los ferrocarriles determina el que no se concedan para su uso y aprovechamiento otras preferencias que las legalmente establecidas, y que conste el deber de la Administración pública el facilitar á las entidades directamente interesadas en los transportes cuantos datos sean precisos para que puedan formular las reclamaciones que á sus derechos convengan fundadas en desigualdades de trato ó en preferencias antireglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de transportes por ferrocarril y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer que las actas que sean pedidas á los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, de acuerdo con lo establecido en la Real orden

de 15 de Septiembre de 1916, se expidan con la extensión que correspondida para comprender cuantos particulares sean señalados por las entidades solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1917.—El Visconde de Esa.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 242 de 30 de Agosto)

**Dirección general de Obras públicas**  
**AGUAS**

Examinado el expediente incoado por D Juan Pérez Nieto, solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas y subálveas en la rambla del Estrecho, término municipal de Fuente-Alamo, con destino al riego de una finca de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 5 de Junio de 1883.

Resultando que se ha presentado una oposición por la señora Marquesa de Villalba, pero en el acto de la confrontación se ha visto que las obras no afectaban á la finca Villa Concha, como creía la reclamante, y únicamente cruzaban una conducción de la reclamante, pero en terrenos no de su propiedad, estando conforme el representante de la señora Marquesa siempre que se adoptaran las precauciones necesarias para no causar perjuicios:

Resultando que todos los informes son favorables:

Considerando que las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero ni al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base al expediente.

2.ª Se dará principio á su ejecución dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se notifique al concesionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán á cargo de la División Hidráulica del Segura, á quien dará aviso el concesionario del comienzo y terminación de ellas, las cuales deberán ser reco-

nocidas, cuando queden terminadas, por dicha División, que extenderá acta del reconocimiento, y se procede de la recepción.

4.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que este servicio de inspección y vigilancia ocasionen.

5.ª Las aguas alumbradas serán de la exclusiva propiedad del concesionario, á quien el Ministerio de Fomento expedirá el título de propiedad correspondiente, después de aprobada por dicho Ministerio el acta de recepción de las obras.

6.ª Se entiende hecha esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo á las disposiciones legales vigentes, y las que sean dictadas en lo sucesivo.

7.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto, subsistirá como fianza, hasta la recepción de las obras.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad.

Y habiendo el peticionario acreditado la propiedad de los terrenos que pretende regar, el depósito del 1 por 100 del presupuesto reintegrado los documentos del proyecto, aceptado las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas exigida por la ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1917.—El Director general, Ruano.—Señor Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 242 de 30 de Agosto.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**SECCION DE POLITICA**

Para conocimiento de los súbditos españoles propietarios de alguna de las mercancías que existían á bordo de los buques alemanes ó austriacos fondeados en puertos portugueses que fueron requisados por el Gobierno de Portugal, y en adición al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de 16 del actual, se advierte que, por Decreto de 24 de este mes, ha sido prorrogado hasta el 30 de Noviembre del corriente año, el plazo señalado para que los interesados en dichas mercancías puedan presentar el certificado de la Legación del país á que aquéllas pertenecan, atestiguando que el Gobierno respectivo garantiza hasta la expi-

ración del plazo de un año, á contar de la firma del Tratado de Paz, al Gobierno portugués contra todas las reclamaciones del armador, del Capitán ó de tercero, relativas á dichas mercancías, hasta el valor de las mismas y un tercio más.

Madrid 29 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

«Gaceta» núm. 242 de 30 de Agosto)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la plaza de Profesor especial de Taquígrafia, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo á Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores ó Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirvan, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid»; plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tabloneros de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que los Jefes de los mismo dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Agosto de 1917.—El Subsecretario interino, Conde de Peña-Ramiro.

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.762.

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### CARRETERAS CONSTRUCCION

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Totana á Bullas por Aledo y Zarzadilla, cuyas obras han radicado en los términos municipales de Totana y Aledo.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 30 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

# Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Murcia

Lista de Maestros con servicios interinos prestados con nombramiento legal, antes de la publicación del Estatuto general del Magisterio de 1.ª enseñanza á los efectos de la circular de la Dirección general de 27 de Abril último y demás disposiciones legales dictadas, en armonía con los preceptos del capítulo 10.º de dicho Estatuto (\*).

## PRIMER GRUPO

Maestros que figuran en las listas de interinos con derecho á la propiedad publicadas por la Dirección general.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Número de la lista de la Dirección general.	OBSERVACIONES
1	D. Ildelfonso Vázquez Castaño.	26	
2	José María Cuadrado López.	38	
3	Isidoro García Guardiola.	313	
4	Juan Soria Pérez.	617	
5	Ricardo Manzano Tomás.	624	
6	Deogracias Martínez Caracena.	635	
7	Eliseo Guerrero Pérez.	782	
8	Manuel Sáez Molina.	932	
9	Eugenio Para Reinaldos.	966	
10	Justo Barzosa Arenas.	1.035	
11	Juan Bautista Parra Rebollo.	1.121	
12	Mariano de Béjar Navemno.	1.198	
13	Juan José Tomás Giménez.	1.249	
14	Laureano Polidano Alguacil.	1.387	
15	Santiago Cano Rodríguez.	1.410	
16	Juan Pedro Gil Morales.	1.465	
17	José Pedraza Zamorano.	1.559	
18	Francisco García Reche.	1.627	
19	Eduardo Peñaranda Chacón.	1.779	Acogido á la disposición 4.ª de la circular de 27 de Abril último.
20	Juan Requena Tébar.	1.782	
21	José Alcalde Berenguer.	1.815	
22	Adriano Abel Bravo.	1.923	
23	Fernando Pérez Sánchez.	1.938	
24	Avelino Vargas Moreno.	1.958	
25	Gabriel Moreno Peñalver.	1.961	
26	Roque Avenza Castellote.	1.969	
27	Manuel Massa Toboso.	2.082	
28	José María Pascual Fernández.	2.103	
29	Diego Saura Saura.	2.191	
30	Joaquín Moreno Espinosa.	2.299	

## SEGUNDO GRUPO

Maestros con servicios interinos prestados antes del 17 de Abril del año actual, que no figuran en las listas de la Dirección general y que tienen derecho á la propiedad.

Número de orden.	Nombres y apellidos	Tiempo de servicios.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses	Días.	
31	D. Feliciano Sánchez Saura.	9	3	24	
32	Flocelo Jesús Carrillo del Valle.	8	9	10	
33	Francisco Marín Corbí.	5	5	13	
34	José María Ferre García.	4	11	9	
35	José Robles Gómez.	4	10	11	
36	Francisco García-Consuegra.	4	7	19	
37	Fernando Fernández Dotor.	4	6	5	
38	Antonio Nicolás Noguera.	4	3	9	
39	Florencio Castillo Hernández.	4	2	27	
40	Juan Manuel Gambín López.	4	2	21	
41	Fernando Ruiz Matas.	4	»	16	
42	Angel Hita López.	3	11	1	
43	Manuel Pacheco Campoy.	3	10	19	
44	Blas Muñoz Rodríguez.	3	8	2	
45	José González Guardiola.	3	7	8	
46	Antonio Griñán Quesada.	3	6	17	
47	José Antonio López Montoya	3	4	22	
48	Diego Salmerón Cuenca.	3	4	12	
49	Luis Romero Gómez.	3	4	9	Acogido á la disposición 4.ª de la circular de 27 de Abril último.
50	José María Martínez Sobejano.	3	2	25	
51	José Rodríguez García.	2	11	28	
52	Julio Romero Alvarez.	2	11	5	
53	Francisco Ruiz Navarro.	2	8	19	
54	Blas Herrera Valero.	2	7	13	
55	Antonio Giménez Martínez.	2	7	12	
56	Alfredo Marco Adell.	2	6	12	
57	Santiago López Guillén.	2	6	11	
58	José Hernández García.	2	5	27	
59	Fermin Pous Millet.	2	4	24	
60	Valerio Bacaicoa Provedo.	2	4	22	
61	Alfonso Verdú Tolmo.	2	4	5	

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Tiempo de servicios.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
62	D. Francisco Navarro Neyra.	2	3	26	
63	José Gómez Gómez.	2	3	16	
64	Nicolás Sánchez Indice.	2	2	3	
65	José Orts Ruiz.	2	1	11	
66	Alfonso Clemente Egea.	2	»	20	
67	Ignacio Gutiérrez Sánchez.	2	»	9	
68	Miguel Martínez García.	2	»	5	
69	Santos Ortiz Pérez.	1	11	10	
70	Diego Aguilera Bernabé.	1	10	27	
71	Alfonso Ríos Mateo.	1	10	11	
72	Francisco Hernández Solano.	1	10	6	
73	Manuel de Andrés Rodero.	1	9	24	
74	Antonio Martínez Hernández.	1	9	15	
75	Juan Manzanera Rebagliato.	1	9	3	
76	Juan Antonio López Sánchez.	1	8	1	
77	José Marín Martínez.	1	7	14	
78	Marcelo López Monreal.	1	7	4	
79	Luis Latorre Estivalis.	1	6	10	
80	Silvestre Navas Alcaraz.	1	6	6	
81	Ramón Saquero Cano.	1	6	2	
82	Juan M. Moreno Pausa.	1	5	18	
83	Angel Mauchón Callar.	1	4	15	
84	José Antonio Nicolás García.	1	3	19	
85	Gerónimo Ramírez Xarriá.	1	3	3	
86	Manuel Bolarín Inglés.	1	2	19	
87	Pascual Pérez Cánovas.	1	2	19	
88	Ginés Balsalobre Clemente.	1	2	17	
89	Félix Ramos Esbry.	1	2	9	
90	Antonio Ugena Rodríguez.	1	2	7	
91	Joaquín García Munuera.	1	2	5	
92	Angel Contreras Contreras.	1	2	»	
93	Eduardo Cantos Megías.	1	1	25	
94	Hiscio Capilla García.	1	1	22	
95	Francisco Velázquez González.	1	1	18	
96	Ramón Zubiri Gayarre.	1	1	12	
97	Felipe González Conejero.	1	1	3	
98	Conrado Andúgar González.	1	1	2	
99	Francisco Alcaraz Vaiverde.	1	1	»	
100	José Fort Altés.	1	»	»	
101	Ricardo Sanchez Manzanares.	»	11	25	
102	Alfonso Crevillén García.	»	11	20	
103	Juan Vicente Ortiz.	»	10	27	
104	José Chico Ruiz.	»	10	26	
105	Enrique Laborda Rodríguez.	»	10	25	
106	Jesús Navarro.	»	10	10	
107	Jesús Franco García.	»	10	»	
108	Esteban Ruipérez Linares.	»	9	29	
109	Joaquín Gallegos Aiburquerque.	»	9	25	Acogido a la disposición 4.ª de la circular de 27 de Abril último.
110	Daniel Ortiz Munuera.	»	9	22	
111	Fulgencio Ruiz Gómez.	»	9	20	
112	José María García Mira.	»	9	20	
113	Manuel Martínez López.	»	9	19	
114	Lorenzo Linares Sierra.	»	9	9	
115	Clemente García Hermosilla.	»	8	25	
116	José María Fernández y de Reina.	»	8	22	
117	Angel Hernández Vicente.	»	8	20	
118	Florencio Casas Prieto.	»	8	19	
119	Manuel Cabrada Bocio.	»	8	17	
120	Antonio Espín García.	»	8	17	
121	Ricardo Molner Gimeno.	»	8	2	
122	Francisco Blanco Salón.	»	7	22	
123	Pedro Luis Angosto.	»	7	13	
124	Angel Martínez Sáenz.	»	7	1	
125	Antonio Gómez Ibáñez.	»	6	29	
126	Francisco Martínez Alarcón.	»	6	19	
127	Eduardo Rojas Rojas.	»	6	19	
128	Rafael Pérez Beneyto.	»	6	8	
128	José Antonio Aledo Martínez.	»	5	6	
130	Miguel Matencio Capel.	»	4	28	
131	Joaquín Giménez Ruiz.	»	4	28	
132	Benjamin Montanaro.	»	4	22	
133	Miguel Soriano Martínez.	»	4	19	
134	Daniel Hernández Gómez.	»	4	18	
135	Prudencio Parra López	»	4	4	
136	José López Marín.	»	4	1	
137	Alfonso Sánchez Gálvez.	»	3	28	
138	Arturo Boti Ganga.	»	3	9	
139	Juan Pujalte Martínez.	»	2	23	
140	Diego Sánchez Jara.	»	2	17	
141	Pedro Moñino Olmos.	»	2	14	
142	Mariano García de Moya.	»	2	11	
143	Miguel Barreto Zapatero.	»	2	8	
143 bis.	Juan Martínez Sánchez.	»	2	2	
144	Jesús García y García.	»	1	29	
145	Mariano Soriano Palomo.	»	1	25	
146	Fulgencio López López.	»	1	19	
147	José Millán Marco.	»	1	14	
148	Ricardo Pravia Closa.	»	1	13	
149	Jesús Jiménez Molina.	»	1	12	
150	Juan Navarro Artero.	»	1	11	
151	José García Fernández.	»	1	6	
152	Ricardo Ortega Merino.	»	»	25	

Maestros excluidos por no tener derecho.

D. Laureano Rodríguez García.  
» Antonio José Bernal Núñez.  
» Julián García Molin.

Disposiciones de la circular de 27 de Abril último, inserta en la «Gaceta» de 3 de Mayo, a que han de sujetarse los nombramientos de Maestros interinos.

4.ª «Los nombramientos para interinidades habrán de recaer precisamente en el Maestro que figure en mejor lugar de la relación.»

5.ª «Siendo de abono para la futura colocación en propiedad los servicios interinos que han de prestarse, no se podrá alterar por causa alguna el orden de las relaciones siendo nulo todo nombramiento que se haga sin sujetarse a tales condiciones é impugnables por los interesados ante esta Dirección general.»

NOTA—Los servicios que aparecen en esta lista, han sido computados hasta el 25 de Abril del año actual.

Murcia 25 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 1.749.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.361.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Santos Rodríguez Páez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Brillante*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el Puerto de la Cadena, paraje llamado Venta de El Civil; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida a partir del kilómetro 155 de la carretera de Murcia a Cartagena, sitio llamado Puerto de la Cadena y como a unos 600 metros próximamente en dicha dirección de Cartagena y antes de llegar al kilómetro 156, a la izquierda, se encuentra la entrada de un camino que conduce a una yesera y en dicha entrada del camino se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª al E. y con relación al N. verdadero, se medirán 300 metros; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 300, y 4.ª a la ya expresada 1.ª estaca N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Agosto de 1917.—José Carbonell.

Número 1.758.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

MONTES PUBLICOS

Aprobado por Real orden de 17 del actual, el plan de aprovechamientos que para el año forestal de 1917 y 1918 formuló esta dependencia, y dispuesto que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados, se

hace saber que se han aprobado los siguientes:

*Montes de propios de Alhama de Murcia.*

Pastos.—20 cabezas de ganado mayor, 1.080 de lanar y 110 de cabrío.—Tasación, 830'50 pesetas.

*Montes de propios de Totana.*

Pastos.—51 cabezas de ganado mayor, 2.475 de lanar y 390 de cabrío.—Tasación, 1.058'10 pesetas.

Espartos.—135 quintales métricos, tasados en 216 pesetas.

*Montes de propios de Lorca.*

Pastos.—2.568 cabezas de ganado lanar y 1.084 de cabrío.—Tasación 1.492 pesetas.

Espartos.—280 quintales métricos, tasados en 445 pesetas.

Gayuba.—450 quintales métricos, tasados en 750 pesetas.

*Monte número 39 de Abarán.*

Leñas de monte bajo. — 300 estéreos, tasados en 30 pesetas.

Pastos.—500 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrío.—Tasación, 305 pesetas.

Espartos.—1.172 quintales métricos, tasados en 2.924 pesetas.

Caza.—Aprovechable por 5 escopetas, tasadas en 40 pesetas.

*Monte número 41 de Blanca.*

Pastos.—300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío.—Tasación, 368'33 pesetas.

Espartos.—800 quintales métricos, tasados en 3.689 pesetas.

Caza.—Aprovechable por 4 escopetas, tasadas en 100 pesetas.

Piedra.—250 metros cúbicos, tasados en 50 pesetas.

*Monte número 44 de Cieza.*

Pastos.—360 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío.—Tasación, 170 pesetas.

Espartos.—79 quintales métricos, tasados en 158 pesetas.

Murcia 30 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

#### Cuarta sección.

Número 1.761.

##### REQUISITORIA

Pérez García Alfonso, Director del periódico «La Lucha», natural de Murcia, de estado casado, profesión periodista, de 44 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, Avnió 8 y 10, procesado por escritos publicados en 18 de Julio de 1917, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor permanente de la 4.ª Región, Coronel D. Manuel Larráz Alcalá, que tiene su residencia oficial en la calle de Aribau núm. 161, piso 2.º

Barcelona 22 de Agosto de 1917.—Manuel Larráz Alcalá.

#### Quinta sección.

Número 1.040.

##### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—*  
*Término municipal de Murcia.—*  
*Contribución urbana.—Primer*  
*trimestre de 1917.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

##### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

##### SAN BENITO

##### Semestrales.

Juan Acosta, 5 pesetas.  
Miguel Castillo, 3'78.  
Antonio Franco, 5.  
José Frutos, 4'17.  
Juan Franco, 1'50.  
Francisco García, 4'06.  
Viuda de Juan Miguel Cuartero, 2'00.  
Antonio Hernández, 7'50.  
Pedro Iniesta, 3.  
Miguel López, 2'50.  
Juan Lorente, 2.  
Josefa Martínez, 2.  
Josefa Ortiz, 6'28.  
Antonio Parra, 3'50.  
Narciso San Nicolás, 1'50.  
Juan Silvestre, 2'50.  
Francisco Sánchez, 10'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 1.637.

##### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—*  
*Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1917.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

##### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

##### LA UNION

##### Semestrales.

Remedios Carmona, 3'67 pesetas.  
Luisa Cervera, 2'36.  
Dolores Martínez, 1'89.  
Matilde Martínez, 2'52.  
Mariano Pérez, 14'85.  
Ramón Ros, 3'07.

##### Anuales.

##### LA UNION

Dolores Martínez, 0'63 pesetas.  
Juan Martínez, 4'62.  
Gert udís Martínez, 1'88  
Dolores Caballero, 1'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.620.

##### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª*  
*—Término municipal de Murcia.*  
*—Contribución rústica.—Segundo*  
*trimestre de 1917.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

##### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

##### JAVALI-VIEJO

##### Anuales.

Antonio Hernández, 9'60 pesetas.  
Antonio Sánchez, 2'37.  
Antonio Pérez, 1'67.  
Antonio Hernández, 1'67.  
Andrés Peñalver, 2'08.  
Antonio Hellín, 16'60.  
Antonio Martínez, 1'96.  
Barbara Hernández, 4'74.  
Carmen Gil, viuda, 1'78.  
Francisco Hellín, 5'04.  
Francisco Serrano Gil, 2'97.  
Francisco Hernández, 2'25.  
Francisco Serrano Flores, 3'08.  
Francisco Ballesta, 9'54.  
Francisco Nicolás, 2'73.  
Flora Lasheras, 8'59.  
Ginesa Navarro, 7'82.  
José Vázquez, 3'38.  
José Hernández, 3'73.  
José H. García, 8'59.  
José Pérez, 5'92.  
Juan Oliva, 2'43.  
Juan Pérez, 6'22.  
Juan Hernández, 3'44.  
José Martínez, 14'05.  
José Vázquez, 1'54.  
José Baeza, 4'44.  
Juan Pérez, 2'25.  
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.  
Juan Hernández, 1'66.  
José Hellín, 1'96.  
Juan Martínez, 2'56.  
Juan M. Moreno, 2'10.  
José H. Hernández, 1'66.  
Juan Alarcón, 1'66.  
José Cánovas, 2'73.  
Manuel Sánchez, 3'72.  
Mariano Gómez, 2'25.  
Manuel Sánchez, 20'33.  
Simón Vázquez, 2'67.  
Salvador Serrano, 1'97.  
Tomás Gómez, 2'49.  
Viuda de Francisco Sánchez, 2'52  
Viuda de Mariano Soler, 3'08.  
Viuda de José Hellín, 8.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 4 de Agosto de 1917.—El Agente, Vicente Más.

#### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»